

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Ejecutivo Alimentos. 731683184001 2020 00138 00

Al tenor de lo consagrado en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda impetrado mediante el escrito anterior, máxime que ni siquiera se ha proferido el auto de mandamiento de pago y por consiguiente no se ha decretado medida cautelar alguna.

Por lo anterior, no se condena a la parte demandante al pago de perjuicios, tal y como lo dispone la norma reseñada.

Notifíquese.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez